



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Febrero doce de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal – Reivindicatorio de Dominio
Ejecutantes	Luz Estella Hincapié Vallejo C.C 32.494.987 Lina María Gómez Hincapié C.C 32.296.252 Daniel Gómez Hincapié C.C 98.772.464
Ejecutados	Patricia Elena Castañeda Bedoya C.C 21.934.238 Herederos determinados e indeterminados de José Guillermo Gómez Vásquez
Radicado	05001 31 03 015 2022-00030-00
Asunto	Ordena Dar Tramite del artículo 375 C.G.P.

ASUNTO

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que las demandas de reconvención presentadas versan sobre pretensiones encaminadas a que se declare la Prescripción del dominio sobre el inmueble en controversia en el presente trámite, antes de continuar con el trámite inicial, deberemos ajustar dichas reconvenciones al proceso especial de pertenencia y en ese sentido realizar los ordenamientos correspondientes determinados por el artículo 375 del C.G.P. y solo se podrá continuar con la demanda principal Reivindicatorio hasta el momento en que las reconvenciones se encuentren en la concerniente etapa procesal para citar a audiencia inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR a la primera y segunda demanda de reconvención el trámite el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 del CGP, en especial el articulo 375 ibidem.

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Dado que el extremo demandado en reconvención ya se encuentra enterado de las demandas de reconvención presentadas por la demandada y los herederos determinados del señor Guillermo Gómez Vásquez, lo anotado anteriormente frente a la forma en que se puede surtir la notificación, solo opera para las demás personas indeterminadas que se

crean con derecho sobre el bien pretendido en prescripción adquisitiva, mediante demanda de reconvención. Es decir para los posibles intervinientes que puedan comparecer en calidad de interesados en este trámite.

CUARTO. DISPONER el emplazamiento tanto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir, mediante la publicación de su nombre, las partes y naturaleza del proceso y el despacho en que cursa, tal como lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante en las demandas de reconvención presentadas, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Para el efecto, se dará□ estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 numeral 7 del CGP. Advirtiéndole que en dicha valla deberá ir la descripción tanto del proceso principal como la de las reconvenciones presentadas por los demandados, además, deberá describirse tanto el inmueble que se pretende en usucapión como el de mayor extensión que hace parte la propiedad horizontal donde se encuentra ubicado el que se aspira ser declarado en prescripción.

SEXTO. DECRETAR la inscripción de las demandas de Prescripción Adquisitiva de Dominio por medio de Reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001 - 521198. Oficiése en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

OCTAVO. INFORMAR de la existencia de las demandas de Prescripción Adquisitiva de Dominio por medio de Reconvención presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-228791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991c4c2440f30491cbd582c44fadf7f903ad1b6b42939bb02829b340f419ee04**

Documento generado en 12/02/2024 09:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>